



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20251610015441**

Bogotá D.C., **03 ABR 2025**

Señor:  
**OSCAR JAIME CASTELLANOS**  
Bogotá D.C. (Cundinamarca)

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

**Asunto:** Comunicación de la Resolución No. 20256060002945 del 05 de marzo de 2025, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO - GRANADA, ubicada en la Vereda Subia, jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca.”* TCBG-6-538.

Respetado señor,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20256060002945** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno*



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20251610015441**

requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO - GRANADA, ubicada en la Vereda Subia, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca", predio identificado con la cédula catastral No. **257430001000000011905000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-104858** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-6-538** de fecha 24 de febrero de 2023, correspondiente al sector "PUENTE RIO BLANCO - GRANADA" de la Unidad Funcional 6 con un área total requerida de **CIENTO OCHENTA Y UNO COMA TRECE METROS CUADRADOS (181,13 m2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-104858** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 004 de fecha 19 de diciembre de 2018, una **HIPOTECA ABIERTA**, constituida mediante escritura pública No. 751 del 30 de octubre de 2018, otorgada por la Notaria Única de Silvania.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20256060002945 del 05 de marzo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Gerente General Suplente

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002945



Fecha: 05-03-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Subia (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Silvania (Segun FMI), Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 202540002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente



GTEC





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-538** del 24 de febrero de 2023, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO OCHENTA Y UNO COMA TRECE METROS CUADRADOS (181,13 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K008+933,58** y abscisa Final **K008+954,43** margen Derecho; de la Unidad Funcional 6, denominada “Lote numero dos (2)” (Según FMI), ubicado en la vereda Subia (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-104858** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000011905000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de diez coma ochenta y cuatro (10,84), con predio de DORA SOFIA GOMEZ MARTINEZ (Mj1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de veintidós coma setenta y ocho (22,78), con predio de DORA SOFIA GOMEZ MARTINEZ (Mj 2-4); **POR EL SUR:** En una longitud de cinco coma ochenta y siete (5,87), con VIA CARRETEABLE (Mj 4-5) ; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de diez coma cero cuatro / doce coma treinta y siete (10,04/12,37) con CAMINO (Mj 5-6)/ VIA BOGOTA-GIRADOT (Mj 6-1), incluyendo construcciones, construcciones anexas e inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

#### Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
------	--	----------	--------



1	<b>M1:</b> Adecuación de terreno para camino de 0.50 mt de ancho, en el mismo material del terreno.	4,55	m2
2	<b>M2:</b> Cerca en madera con postes de 1.50 mt de altura cada 2.00 mt y malla eslabonada de 2.00 mt de altura.	13,92	m
3	<b>M3:</b> Reja metálica con ornamentación sencilla 2.15 mt de altura, con base en concreto de 0,90 mt alto x 0.25 mt ancho, incluye estructura metálica de 0.25 mt alto x 0.40 mt ancho para timbre.	2,10	m
4	<b>M4:</b> Portón metálico con malla eslabonada de dos hojas de 2.60 mt ancho x 1.80 mt alto cada una, ancladas en tubo metálico de 4 pulgadas, con puerta peatonal metálica con ornamentación sencilla de 1.00 mt ancho x 2.00 mt alto, soportada en tubo metálico de 2 pulgadas.	1	Und
5	<b>M5:</b> Acceso a predio en afirmado con 0.10 mt de espesor	9,28	m2

Fuente: Ficha predial TCBG-6-538 de fecha 24 de febrero de 2023

#### Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pastos Naturales	167,30	-	m2

Fuente: Ficha predial TCBG-6-538 de fecha 24 de febrero de 2023

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 557 de fecha 26 de abril de 2011 otorgada en la Notaría Única de Silvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-104858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora DORA SOFIA GOMEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.642.629, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante Compraventa, según consta en la Escritura Pública No. 557 de fecha 26 de abril de 2011 otorgada en la Notaría Única de Silvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-104858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 03 de marzo de 2023 en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-538** de fecha 12 de mayo de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.102.457.00 M/CTE)**, por concepto de terreno, construcciones anexas e inventario de cultivos y especies, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$255.568.00 M/CTE)**, para un total de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.358.025.00 M/CTE)** discriminados de la siguiente manera:



DESCRIPCION	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	Ha	0,018113	\$ 909.722.000	\$ 16.477.795
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 16.477.795</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m2	4,55	\$ 67.800	\$ 308.490
M2	m	13,92	\$ 123.600	\$ 1.720.512
M3	m	2,10	\$ 518.700	\$ 1.089.270
M4	un	1,00	\$ 3.138.000	\$ 3.138.000
M5	m	9,28	\$ 35.100	\$ 325.728
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 6.582.000</b>
<b>CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				
Pastos naturales	m2	167,30	\$ 255	\$ 42.662
<b>TOTAL CULTIVO Y/O ESPECIES</b>				<b>\$ 42.662</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 23.102.457</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-538 de fecha 12 de mayo de 2023, elaborado por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ.

1. DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1.1 Notariado y Registro	\$ 0	
1.2 Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
1.3 Desconexión de servicios públicos	\$ 255.568	Traslado de un medidor de acueducto
1.4 Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
1.5 Impuesto Predial	\$ 0	
1.6 Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
1.7 Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
<b>DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$ 255.568</b>	
2. LUCRO CESANTE		
2.1 Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2.2 Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0	
<b>LUCRO CESANTE</b>	<b>\$ 0</b>	
3. INDEMNIZACIÓN		
<b>TOTAL INDEMNIZACIÓN</b>	<b>\$ 255.568</b>	
<b>SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE</b>		
OBSERVACIONES: El presente informe complementa el Avalúo Comercial elaborado el día 12 de mayo de 2023, por solicitud directa del Consorcio Ruta 40, mediante correo electrónico.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-538 de fecha 12 de mayo de 2023, elaborado por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-538** de fecha 12 de mayo de 2023, formuló a la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **20235000044661** de fecha 06 de septiembre de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20235000044671** de fecha 06 de septiembre de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20235000044661** de fecha 06 de septiembre de 2023, fue debidamente notificada personalmente el día 12 de septiembre de 2023 a la señora **DORA SOFIA GOMEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.642.629, en calidad de propietaria, titular real del derecho de dominio del **INMUEBLE**.

Que mediante oficio No. **20235000044681** de fecha 14 de septiembre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20235000044661** de fecha 06 de septiembre de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-104858, la cual quedó registrada en la anotación No. 006 de fecha 15 de septiembre de 2023.



Que la propietaria ha guardado silencio con respecto a la oferta y no han manifestado su aceptación o no.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-104858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones de dominio:

- Hipoteca abierta, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., constituida mediante escritura pública No. 1273 del 17 de agosto de 2011, otorgada por la Notaria única de Silvania (Anotación No. 003).
- Hipoteca abierta, a favor de Oscar Jaime Castellanos, constituida mediante escritura pública No. 751 del 30 de octubre de 2018, otorgada por la Notaria única de Silvania (Anotación No. 004).
- Embargo ejecutivo, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, según consta en el oficio No. 0638 del 22 de agosto de 2023, proferido por el juzgado promiscuo municipal de Silvania (Anotación No. 008).

Que mediante memorando No. 20246040099313 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-6-538, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. mediante radicado ANI No. 20244090611052.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-538** del 24 de febrero de 2023, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO OCHENTA Y UNO COMA TRECE METROS CUADRADOS (181,13 m2)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K008+933,58** y abscisa Final **K008+954,43** margen Derecho; de la Unidad Funcional 6, denominada "Lote numero dos (2)" (Según FMI), ubicado en la vereda Subia (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-104858** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000011905000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de diez coma ochenta y cuatro (10,84), con predio de DORA SOFIA GOMEZ MARTINEZ (Mj1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de veintidós coma setenta y ocho (22,78), con predio de DORA SOFIA GOMEZ MARTINEZ (Mj 2-4); **POR EL SUR:** En una longitud de cinco coma ochenta y siete (5,87), con VIA CARRETEABLE (Mj 4-5) ; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de diez coma cero cuatro / doce coma treinta y siete (10,04/12,37) con CAMINO (Mj 5-6)/ VIA BOGOTA-GIRADOT (Mj 6-1), incluyendo construcciones, construcciones anexas e inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

#### Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Adecuación de terreno para camino de 0.50 mt de ancho, en el mismo material del terreno.	4,55	m2
2	<b>M2:</b> Cerca en madera con postes de 1.50 mt de altura cada 2.00 mt y malla eslabonada de 2.00 mt de altura.	13,92	m
3	<b>M3:</b> Reja metálica con ornamentación sencilla 2.15 mt de altura, con base en concreto de 0,90 mt alto x 0.25 mt ancho, incluye estructura metálica de 0.25 mt alto x 0.40 mt ancho para timbre.	2,10	m
4	<b>M4:</b> Portón metálico con malla eslabonada de dos hojas de 2.60 mt ancho x 1.80 mt alto cada una, ancladas en tubo metálico de	1	Und



	4 pulgadas, con puerta peatonal metálica con ornamentación sencilla de 1.00 mt ancho x 2.00 mt alto, soportada en tubo metálico de 2 pulgadas.		
5	<b>M5:</b> Acceso a predio en afirmado con 0.10 mt de espesor	9,28	m2

Fuente: Ficha predial TCBG-6-538 de fecha 24 de febrero de 2023

#### Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pastos Naturales	167,30	-	m2

Fuente: Ficha predial TCBG-6-538 de fecha 24 de febrero de 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora: DORA SOFIA GOMEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.642.629, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en virtud de la **HIPOTECA ABIERTA:** constituida mediante escritura pública No. 1273 del 17 de agosto de 2011, otorgada por la Notaria única de Silvania, debidamente registrada en la anotación No. 003 de fecha 19 de agosto de 2011, contemplada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-104858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
- Al señor **OSCAR JAIME CASTELLANOS**, en virtud de la **HIPOTECA ABIERTA:** constituida mediante escritura pública No. 751 del 30 de octubre de 2018, otorgada por la Notaria única de Silvania, debidamente registrada en la anotación No. 004 de fecha 19 de diciembre de 2018, contemplada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-104858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
- Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en virtud de Embargo ejecutivo, según consta en el oficio No. 0638 del 22 de agosto de 2023, proferido por el juzgado promiscuo municipal de Silvania (Anotación No. 008) del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-104858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05-03-2025**

**ADRIANA BAREÑO ROJAS**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.  
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

